

MINISTERIO DE TRABAJO

13035 ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que les están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 2 del actual mes de julio,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1976, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias.

	Pesetas		Pesetas
Baleares	3.000.000	Orense	2.000.000
Ceuta	1.000.000	Las Palmas	4.000.000
Córdoba	8.100.000	Pontevedra	2.000.000
La Coruña	2.000.000	Santa Cruz de Te-	
Jaén	1.800.000	nerife	4.000.000
Lugo	2.000.000	Toledo	2.000.000
Málaga	3.700.000		
Melilla	1.000.000	Total	36.700.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13036 REAL DECRETO 1575/1976, de 21 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la instalación del establecimiento industrial aprobado a la Empresa «Conserva Sariñena, S. A.», en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (expediente VC-8).

La Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de dos de abril), por la que se resolvió el concurso convocado por la de dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, para la concesión de beneficios establecidos en el Decreto dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintuno), a las industrias que se instalasen en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, aceptó la solicitud, tramitada bajo expediente VC-ocho y presentada por «Conserva Sariñena, S. A.», concediendo a dicha Empresa los beneficios del grupo «A» de los establecidos en la Orden de convocatoria del concurso, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa, para la realización de una fábrica de conservas vegetales.

La declaración de preferencia de una determinada zona lleva implícita, a efectos de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y del artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley, la declaración de utilidad pública y de urgencia de ocupación de los bienes afectados, que se aplicará, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

De conformidad con los preceptos citados, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la instalación o ampliación de las instalaciones de la Empresa beneficiaria se hará mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se fijarán unos plazos máximos, a contar de la fecha de publicación del acuerdo, para la iniciación y ejecución de las obras o establecimiento de los servicios que motivaron la expropiación, que, en ningún caso, excederán de la duración prevista para los beneficios en el Decreto de calificación.

Asimismo, en cumplimiento de dichos preceptos, se hace referencia expresa a que, como resultado de la información pública practicada, se han formulado alegaciones que no pueden ser tenidas en cuenta por no ajustarse a los fines que les marca el artículo cincuenta y seis punto dos del Reglamento de Expropiación Forzosa, esto es, subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los beneficios afectados por la urgente ocupación.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de ocupación de los bienes concretos que se especifican en la parte dispositiva de este Decreto, queda suficientemente justificada en el informe emitido por el Órgano instructor, en el que fundamentalmente se dice que las naves de almacenamiento, el espacio para futuras ampliaciones y la zona de báscula y tránsito de vehículos, correspondientes todo ello al proyecto industrial que ha de ejecutarse, exigen la expropiación solicitada, ya que su disposición es la más idónea para el proceso productivo, de forma tal que cualquier otro, dentro de los terrenos disponibles por la Empresa, daría lugar a graves trastornos para la marcha de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de diciembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, que declaró como zonas de preferente localización industrial las de regadío del Valle del Cinca, así como en la Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, por la que se resolvió el concurso convocado por la del mismo Ministerio de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en la zona antes indicada, se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la fábrica de conservas vegetales que ha de realizar «Conserva Sariñena, S. A.», proyecto al que la Orden antes citada de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno concedió, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por esta urgente ocupación son los correspondientes a las parcelas cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y nueve y sesenta y cinco de las contenidas en la información pública que se practicó mediante la publicación de los pertinentes anuncios en el periódico «Nueva España», de Huesca, correspondiente al día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número doscientos sesenta y seis, del jueves veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos once, correspondiente al veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sariñena, quedando excluida de la expropiación la parcela número cuarenta y nueve, también relacionada en la información pública mencionada.

Artículo tercero.—El plazo de iniciación de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos citados será de tres meses a partir de la fecha de la efectiva ocupación de los mismos, y el de ejecución de las citadas obras será de otros nueve meses, contados a partir de la terminación del plazo anterior.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho de los propietarios expropiados para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

13037 REAL DECRETO 1576/1976, de 21 de mayo, por el que se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», la ampliación de la capacidad de tratamiento de crudos de petróleo de la refinería de Huelva hasta ocho millones de toneladas métricas por año, a partir de 1981.

«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», ha solicitado se autorice la ampliación de su planta de refino de crudos de petróleo ubicada en Huelva, para alcanzar una capacidad total de tratamiento de crudos de ocho millones de toneladas métricas por año.